

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 25 de agosto de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2165
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
760014003017-2008-00140-00

Yumbo, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Dentro del presente Proceso Ejecutivo Singular instaurado por el **BANCO POPULAR S.A.** contra del señor **WILSON GOMEZ**, el apoderado judicial de la parte pasiva presenta solicitud de revisión y devolución de depósitos judiciales por parte del banco demandante.

Así las cosas, y conforme a lo previsto en el art. 132 del C.G.P., que hace alusión al CONTROL DE LEGALIDAD¹, y revisada la presente demanda se tiene que:

Que mediante el interlocutorio No. 752 de 28 de abril de 2008 se profirió por parte de este despacho judicial el mandamiento de pago ordenando al demandado el pago de las sumas dinerarias \$9.374.716,00 Capital y \$160.542,00 intereses de plazo, además del pago de los intereses de mora desde el 5 octubre de 2007 hasta la fecha que se pague la totalidad de la obligación, consecuentemente al demandado se le notifico por aviso el día 4 de febrero de 2009 el cual dentro del término de ley no formulo excepciones previas y de fondo por lo que se dictó la sentencia 53 de 12 de mayo de esa anualidad, la cual no fue objeto de recurso alguno.

Que el día 9 de septiembre de 2009 la apoderada judicial de la parte demandante presenta liquidación del crédito por la suma de \$15.189.199,00, siendo aprobada mediante el auto No. 860 de 21 de septiembre de 2009, por no haber sido objetada.

¹**Artículo 132. Control de legalidad.**

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Que mediante memorial radicado por la apoderada judicial de la parte demandante el día 21 de abril de 2022 allega liquidación actualizada del crédito desde el 6 de octubre de 2007 hasta el día 28 de febrero de 2022, teniendo en cuenta los abonos realizados por concepto de pago de títulos arrojando un saldo de la obligación en favor de la entidad demandante de **\$19.399.496,00**, siendo aprobada mediante el auto No. 581 de 9 de mayo de 2022.

Que, con base en la anterior liquidación del crédito, el apoderado judicial de la parte demandada allego liquidación actualizada del crédito arrojando la suma de **\$21.822.968,00** con fecha de corte el mes de marzo de 2023, por lo cual el juzgado mediante el interlocutorio No. 2263 de 13 de abril de 2023, procedió a decretar la terminación de la presente demanda por pago total de la obligación y consecuentemente decretar la cancelación de las medidas de embargo ordenadas teniendo en cuenta que existe embargo de remanentes de la demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por MARTHA ELISA BECERRA en contra del aquí demandado radicado bajo el No. 2016-00514-00, la cual cursa en esta agencia judicial.

Que consultado el portal del banco agrario se tiene que por cuenta de la presente demanda se consignaron por concepto de embargo la suma de **\$35.462.493,00**.

Que el valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte el mes de marzo de 2023 asciende a la suma de \$21.822.968,00 y el valor de la liquidación de costas por la suma de \$1.051.050,00, para un total de la obligación **\$22.874.018,00**.

Que por un error involuntario del despacho se ordenó la entrega de títulos judiciales por la suma de **\$35.462.493,00** cuando lo procedente era que de los depósitos judiciales consignados le correspondía a la parte demandante la suma de **\$22.874.018,00** que corresponde al valor de las liquidaciones de crédito y costas y a la parte demandada la suma de **\$12.588.475,00**, dinero este que no fue entregado a la parte pasiva.

Sin más consideraciones, se hace necesario que esta Instancia Judicial, requiera al BANCO POPULAR S.A. a fin de que proceda a realizar la devolución de la suma de dinero que asciende a la suma de **\$12.588.475,00**, como quiera que esta le corresponde como saldo a la parte demandada, teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente señaladas.

Una vez esa entidad bancaria realice la devolución de la citada suma dineraria, se colocará a disposición de la demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por la señora MARTHA ELISA BECERRA en contra del aquí demandado radicado bajo el No. 2016-00514-00, la cual cursa en esta agencia judicial, como quiera ostenta el embargo de remanentes.

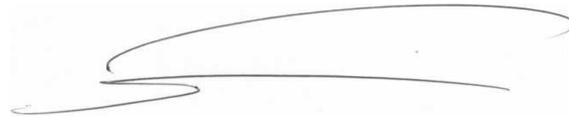
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **REQUERIR** al BANCO POPULAR S.A., a fin de que proceda a realizar la devolución de la suma de dinero equivalente a **DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$12.588.475,00)**, por las razones expuestas.

2. Una vez dado cumplimiento la entidad aquí requerida respecto del numeral que antecede se colocara a disposición de la demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por la señora MARTHA ELISA BECERRA en contra del aquí demandado radicado bajo el No. 2016-00514-00, los dineros objeto de devolución, en virtud al embargo de remanentes solicitado.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl
2018-00140

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 30 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. -17 de agosto de 2023. A despacho va para resolver las excepciones previas; se le informa que no se había pasado con más antelación debido a que el proceso se encontraba trasapelado en la radicación, y debido al cumulo de tutelas y procesos de restitución, trabajo a repartir y demandas por revisar. Sírvase proveer
El secretario

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2025
Resuelve Excepciones Previas
VERBAL DE PERTENENCIA
Radicación 2017-452
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO adelantado por MARIA CRUZ FAJARDO MOSQUERA en contra de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., PARQUE INDUSTRIAL ARROYOHONDO S.A.S., la Dra. ANA MARIA OLAVE DIAZ en calidad de apoderada judicial de la sociedad demandada ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTES YUMBO EL CORTIJO, y la Dra. YANETH MARIA AMAYA REVELO en calidad de curadora ad litem de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos del inmueble a usucapir, propusieron las excepciones previas denominadas FALTA DE COMPETENCIA, LA DEMANDA SE ESTA TRAMITANDO DE FORMA DIFERENTE A COMO CORRESPONDE, e INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

Fundamenta la excepción de FALTA DE COMPETENCIA que el artículo 4 de la ley 1561 de 2012, los procesos que se puedan adelantar mediante el proceso verbal especial son aquellos cuyas cuantías no superen los 250 SMLMV lo cual se acredita con el valuó catastral del inmueble y en caso que no se cuente con este se tendrá en cuenta el avalúo comercial indicado por el demandante y como la parte demandante aportó el avalúo catastral para el predio identificado con el F.M.I. 370-946213 identificado como 066 y no aportó el avalúo catastral del predio con F.M.I. No 370-946213 identificado como 069, sino que aportó avalúo comercial el cual se avaluó en \$471.660.000 de pesos, lo que supera a todas luces el límite de la cuantía para este tipo de procesos que es de 250 SMLMV que para el año 2007 fecha de presentación de la demanda equivalía a \$184.429.250 pesos.

Sustenta la excepción de LA DEMANDA SE ESTA TRAMITANDO DE FORMA DIFERENTE A COMO CORRESPONDE indicando que los procesos de prescripción adquisitivos de dominio de bienes de pequeña entidad, bien ordinarios o extraordinarios que no cumplen con los presupuestos de la ley 1561 de 2012 se deberá adelantar por las voces del proceso verbal de mayor o menor cuantía regulados en el C.G.P.

Aduce con fundamento a la excepción de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, bastamente su inconformismo que obra a folios 2022 del ID 3 del expediente digital la apoderada de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTES YUMBO EL CORTIJO que obra a folios 2022 del ID 3 del expediente digital, y la curadora ad litem de las personas inciertas e indeterminadas que obra en el ID 36 del expediente digital, el cual se dirimirán uno por uno en la parte dispositiva de esta providencia.

De las anteriores excepciones previas se le dio traslado a la parte actora la cual guardo silencio.

Para resolver se considera,

1.- Por sabido se tiene que las excepciones previas son aquellos medios de defensa dirigidos no contra las pretensiones del demandante, sino a mejorar el procedimiento, esto es el saneamiento inicial del proceso a cargo de la parte demandada.

2.- En iguales condiciones es entendido que las causales de excepción dispuestas en el artículo 100 del C.G.P. corresponden a una enumeración, taxativa de ahí que aparte de esas once causales, no existe posibilidad alguna de crear otras por vía de interpretación.

Artículo 100 del código general del proceso señala: “Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.

2. *Compromiso o cláusula compromisoria.*

3. *Inexistencia del demandante o del demandado.*

4. *Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

6. *No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.*

7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

8. *Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.*

9. *No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.*

10. *No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.*

11. *Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.”*

3.- Procede así el despacho a resolveré sobre las excepciones de FALTA DE COMPETENCIA, LA DEMANDA SE ESTA TRAMITANDO DE FORMA DIFERENTE A COMO CORRESPONDE, e INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

Planteadas las excepciones de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES se tiene que la misma ha de prosperar en razón a que el apoderado actor no cumplió con los requisitos señalados en el artículo 83 del C.G.P. pues no señaló los linderos generales de los dos predios de mayor extensión donde se encuentra insertado el predio a usucapir, igualmente no hizo la tarea previa de identificar en debida forma los linderos especiales pues solo se limitó a decir que al sur y al norte colindan con predio de NN es decir desconocidos, cuando debió hacer un estudio previo de títulos y alinderar en debida forma el predio a usucapir, igualmente no identificó el área de cada uno de los predios de mayor extensión sobre la cual se encuentra el lote de terreno a prescribir, y el levantamiento topográfico no es idóneo, no existe claridad respecto de la identidad del predio, por tanto dicha excepción está llamada a prosperar.

En cuanto a la FALTA DE COMPETENCIA, le asiste la razón a la profesional del derecho como quiera que se observa que efectivamente presento dos avalúos, uno para cada uno de los predios, en razón a que el inmueble a prescribir ocupa parte de estos dos predios para el predio identificado con el F.M.I. 370-946213 identificado como 066 aportó el avalúo catastral por la suma de \$16.385.000 y para el predio con F.M.I. No 370-946213 identificado como 069, no aportó avalúo catastral sino comercial el cual se avaluó en \$471.660.000 de pesos, lo que da como total de cuantía la suma de \$488.045.000 lo cual lo hace un proceso de mayor cuantía, superando ampliamente los 250 SMLMV, que señala la ley 1561 de 2012 que es la norma que permite adelantar los procesos mediante el proceso verbal especial cuyas cuantías no superen los 250 SMLMV, por estas razones también está llamada a prosperar esta excepción previa y en consecuencia se ha de ordenar su remisión al Juez Civil del Circuito de Cali reparto, para que continúe el trámite del proceso, por tratarse de un verbal de mayor cuantía.

Con relación a la excepción previa de LA DEMANDA SE ESTA TRAMITANDO DE FORMA DIFERENTE A COMO CORRESPONDE, le asiste la razón a la profesional del derecho como quiera que es evidente que estamos ante un proceso verbal de mayor cuantía el cual se debe adelantar ante los Juzgados Civiles del Circuito del Distrito Judicial de Cali, en razón a que la cuantía es superior a los 250 SMLMV que permite el trámite especial señalado en la ley 1261 de 2012, pues la cuantía de la demanda asciende a la suma de 488.045.000 de pesos, lo que no permite el trámite del proceso mediante esta ley especial, sino que debe migrar su trámite conforme al artículo 375 del C.G.P. es decir no puede seguir siendo un proceso verbal especial, sino un proceso verbal de mayor cuantía regulado por el art. 375 C.G.P., por estas razones está llamada a prosperar esta excepción previa.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR probadas las excepciones previas denominadas FALTA DE COMPETENCIA, LA DEMANDA SE ESTA TRAMITANDO DE FORMA DIFERENTE A COMO CORRESPONDE, e INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, en razón a lo aquí considerado.

2.- Como consecuencia de haber prosperado las anteriores excepciones previas, se ordena remitir el proceso de la referencia a los Juzgados Civiles del Circuito de Cali (reparto) por tratarse de un proceso de mayor cuantía.

3.- Costas a cargo de la parte demandante MARIA CRUZ FAJARDO MOSQUERA, para lo cual se fija como agencias en derecho, la suma de \$4.000.0000 de pesos. Liquidense por secretaria.

NOTIFIQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **_151_** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **_AGOSTO 30 DE 2023_**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 28 de agosto de 2023 a despacho de la señora juez, el presente proceso, sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2286

Requerir

Verbal de PERTENENCIA

Radicación 2019-00148

Demandante: Yaniry Serna Jiménez

Demandando: Domingo Realpe

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se allega escrito del Dr. LUIS ALBERTO MEZA GARCIA en calidad de apoderado judicial del señor ALONSO TRUJILLO OSPINA, en el cual solicita se le dé impulso.

De la revisión del expediente, observa el despacho que se encuentra pendiente la contestación del curador ad litem designado a los herederos indeterminados del señor ALONSO TRUJILLO OSPINA, Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, con el fin de poder continuar con el trámite del proceso, por lo que se hace preciso requerir al referido auxiliar de la justicia, para que se sirva presentar de manera inmediata la contestación de la demanda, so pena de ser relevado del cargo con las sanciones del caso.

En consecuencia, este juzgado,

DISPONE:

.- REQUEIR al curador ad litem designado a los herederos indeterminados del señor ALONSO TRUJILLO OSPINA, Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO para que se sirva contestar la demanda a nombre de los herederos indeterminados del señor ALONSO TRUJILLO OSPINA, Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO de manera inmediata a partir de la notificación del presente proveído, so pena de ser relevado del cargo con las sanciones del caso.

Enviar comunicación electrónica dirigida a la dirección para recibir notificaciones.

Notifíquese.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, agosto 29 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Bancolombia S.A.
Ddo: Indira Vidal

Sustanciación No. 1047
Hipotecario
Rad. 2019-000332-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés
(2023).

En virtud a la solicitud de entrega de títulos judiciales, se hace preciso colocar en conocimiento de la parte demandante, que una vez consultado el portal del banco no registra depósitos judiciales consignados por cuenta de la presente demanda.

Además, se tiene que los abonos realizados por la parte demandada los ha realizados directamente en las oficinas del banco.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **151**_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO _30 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 29 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2157
Verbal
Rad. 2020-00174-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

De la Revisión del presente asunto y vencido el término del emplazamiento realizado por este despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazados, el juzgado

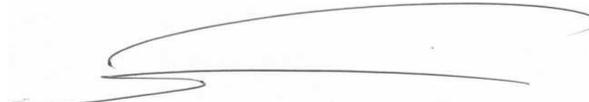
DISPONE:

1. DESIGNASE como curador ad-litem al doctor MARIO CAMILO RAMIREZ GARCIA, tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a los demandados señores EDGAR EDUARDO TULANDE (QEPD), LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO (QEPD), ENELIA GONZALEZ VUIDA DE HURTADO (QEPD), ANA MILENA TULANDE SALCEDO (QEPD), MARTHA CECILIA HENAO, AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, AIDA HARRERA DE GONZALEZ Y EUGENIA IVON GONZALEZ y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS dentro del presente proceso VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA - propuesto por JHON FREDY OSPINA OCAMPO, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 1181 de 16 septiembre de 2020, acto que conllevará la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 30 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Agosto 29 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 21301022.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2020 -00247-00.-

Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Veintinueve De Dos Mil Veintitrés.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda Ejecutivo Singular adelantada por **ELIZABETH SANTANDER RIOS** y en contra de **ELEICER ARANGO CABRERA Y SHIRLEY TOBON ZUÑIGA**. siendo que **ELIZABETH SANTANDER RIOS** le otorga poder a la Dra. Laura Marcela Vergara García, para que actúe en su nombre y representación según la voces del memorial poder adosado al proceso y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibidem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. Laura Marcela Vergara García, para que represente sus intereses de **ELIZABETH SANTANDER RIOS** de conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibidem), En el proceso Ejecutivo Singular adelantada por **ELIZABETH SANTANDER RIOS** en contra de **ELEICER ARANGO CABRERA Y SHIRLEY TOBON ZUÑIGA**.

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 151

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 30 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, agosto 29 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

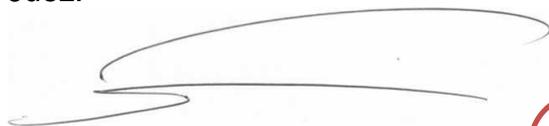
Dte: María García
Ddo: Edgar Tulande y otros

Sustanciación No. 1039
Verbal
Rad. 2021-00131-00
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés
(2023).

De la revisión de la presente demanda y conforme a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante respecto del nombramiento de curador ad-litem, se hace preciso requerir a la memorialista a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. en relación a la instalación de la valla, además de aportar el certificado de tradición del predio objeto de usucapión con la inscripción de la demanda, una vez cumplido con el requerimiento se procederá por parte del despacho a realizar la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Pertenencia y se designara el curador ad-litem.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

HhI

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 30 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 28 de agosto de 2023, a despacho de la señora Juez, el presente proceso, Informándole que el TRIBUNAL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE JUICIO DE CARACAS VENEZUELA no ha allego la prueba trasladada solicitada en auto anterior, por lo que no es posible la realización de la audiencia programada para el día 29 de agosto del año en curso. Sírvase proveer. El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2285

Reprogramar y Fija Nueva fecha.

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN

DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS

RADICACION 76 892 40 03 002 2021-00446-00

Demandante: YEINSON DAVID MORALES BURBANO

Demandado: MARIANI NAZARETH MARTINEZ MELGAREJO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veintiocho (28) de agosto de dos mil vientes (2023)

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se hace preciso reprogramar la audiencia señalada para el día 29 de agosto del año en curso, y fijar nueva fecha, para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

En consecuencia, esta agencia judicial

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. programada para el día 29 de agosto del año en curso, en virtud de lo aquí considerado.

SEGUNDO: FIJAR nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para el día 20 del mes septiembre del año 2023, a las 9: 30 a.m. Líbrese las Comunicaciones del Cali.

NOTIFIQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 151 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 30 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, agosto 29 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Adeinco S.A.
Ddo: Anyela Galarza

Sustanciación No. 1045
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-000594-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés
(2023).

En virtud a la solicitud de expedición de relación de títulos judiciales, se hace preciso colocar en conocimiento de la parte demandante, que una vez consultado el portal del banco no registra depósitos judiciales consignados por cuenta de la presente demanda.

Portal Depositos Judiciales

https://depositos especiales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. [CO]

Usuario: MSAASARA Rol: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA Cuenta Judicial: 768922041002 Dependencia: 768924003002-JUZ 002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO Reporta a: DIRECCION SECCIONAL CALI Entidad: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO Regional: OCCIDENTE Fecha Actual: 29/08/2023 2:38:11 PM Último Ingreso: 29/08/2023 11:16:43 AM Cambio Clave: 16/08/2023 08:13:52 Dirección IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 29/08/2023 02:37:56 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
1118286748

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

Elija la fecha inicial
Elija la fecha Final

Consultar

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 30 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

HhI

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado la parte demandada, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 25 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Banco Av Villas
Ddo: Oscar Edo Yepes

Sustanciación No. 2156
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-000238-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés
(2023).

En virtud al oficio No. 2176-J02PMY procedente del JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE en el cual informa la realización de la transferencia de los depósitos judiciales y la solicitud de entrega de los mismos por parte del demandado, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de OSCAR EDUARDO YEPES GUEVARA, como quiera que la presente demanda se encuentra terminada por pago total de la obligación.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 30 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. – A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 29 de agosto de 2023.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Dte: Carlos Oviedo
Ddo: Maria L. itacue

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1046
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00268-00

Yumbo Valle, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la actora arrima al plenario el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-51118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde consta la Inscripción de la Demanda sobre el inmueble a usucapir y adjunta el registro fotográfico de la valla instalada el predio objeto de prescripción.

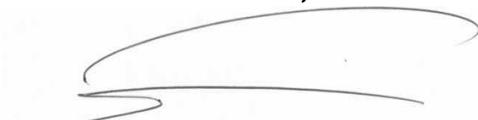
Una vez revisados los documentos allegados, se procederá conforme lo prevén los Incisos 2º y 3º del Numeral 7º y 8º del citado artículo, que dice: “... Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.”

Así las cosas, se

RESUELVE:

- 1.- INCLÚYASE** contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.
- 2.-Vencido dicho término DESÍGNESE** Curador Ad-litem para los demandados y demás personas inciertas e indeterminadas.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIA
En Estado No. _151_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: AGOSTO _30_ DE 2023.
<hr/>
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2132.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2023-0279-00
Requerir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Agosto Veintinueve de Dos Mil Veintitrés .

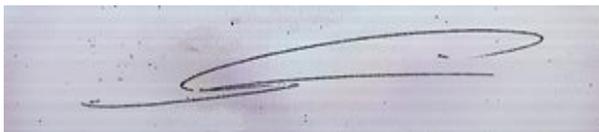
De conformidad a lo solicitado por el señor **BOLAÑOS PAZ LUIS FERNANDO** quien actúa en nombre propio y contra de **HQ5 S.A.S** Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. 77 del 24 de Mayo de 2023 dictada por esta dependencia judicial. Por ello se hace preciso dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91; y es por lo que se,

DISPONE:

1-REQUERIR a **HQ5 S.A.S** a través de **DIEGO HAROL GAITAN LEON C.C. 79.788.452 de Bogotá**. En su condición de **Representante Legal HQ5 S.A.S**, para que se sirva informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de Tutela Nro. 77 de fecha 24 e Agosto de 2023 dictada por esta dependencia Judicial para con la incidentante **BOLAÑOS PAZ LUIS FERNANDO** .-

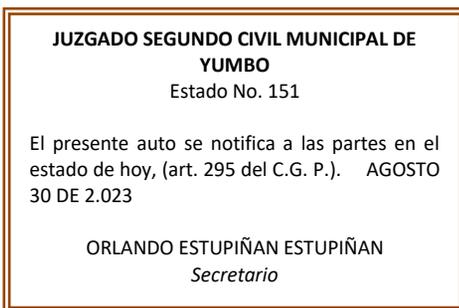
2.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través del representante legal. Comuníquesele adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente, anexos y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese,
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato.

Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Agosto 29 e 2023.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-

Secretario.-

Interlocutorio No. 2132.-

Incidente de Desacato

Radicación No. 2023- 00317-00

Dar Apertura al trámite Incidental .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Agosto Veintinueve De Dos Mil Veintitrés.

De conformidad a lo solicitado por el señor **JOSE EVELIO MOTATO VELEZ** quien presenta solicitud de tramite incidental en contra de **ASMET SALUD** Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T-68 de fecha 15 de mayo de 2023, y como quiera que no se ha dado contestación a los requerimientos previos realizados, se hace preciso dar **APERTURA AL TRAMITE** incidental requiriendo al señor **LUIS CARLOS GOMEZ NUÑEZ** en su condición de INTERVENTOR de **ASMET SALUD EPS**, por ello se le requiere . de **INMEDIATO** por ser la apertura del trámite incidental y se

DISPONE:

1.-**ABRIR** el presente trámite incidental adelantado por el señor **JOSE EVELIO MOTATO VELEZ** quien presenta solicitud de tramite incidental en contra de **ASMET SALUD EPS**, Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T-68 de fecha 15 de mayo de 2023 -

2- **REQUERIR** a **ASMET SALUD EPS**, a través de la señora **JOHANA ENERIETH ORTIZ FRANCO** en calidad de representante legal para acciones de tutela; y al agente interventor **RAFAEL JOAQUIN MANJARRES GONZALEZ**. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T-68 de fecha 15 de mayo de 2023 para con el señor **JOSE EVELIO MOTATO VELEZ**

3- **CÓRRASE TRASLADO** de los escritos contentivos del incidente por el término de tres (3) días a las partes con fundamento a lo preceptuado por el Inciso 2 del Ar 129 del C G P.-

4.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado. Comuníqueseles adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO**
Estado No. 151
El presente auto se notifica a las partes
en el estado de hoy,
AGOSTO 31 DE 2.023
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, agosto 29 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Juan Ortega
Ddo: Graciela Espinosa y otros

Sustanciación No. 1044
Verbal
Rad. 2023-00435-00
Agregar y Requerir

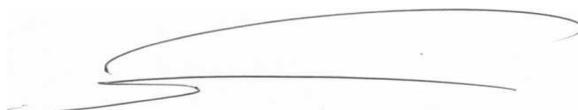
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés
(2023).

En virtud en virtud al oficio de fecha 24 de agosto de 2023,
procedente de la Unidad Administrativa Especial de Catastro, se hace preciso
agregarlo para que obre y conste dentro de este asunto.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **_151_** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO _31_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

hhl

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato.

Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Agosto 29 e 2023.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-

Secretario.-

Interlocutorio No. 2133.-

Incidente de Desacato

Radicación No. 2023- 00437-00

Dar Apertura al trámite Incidental .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Agosto Veintinueve De Dos Mil Veintitrés.

De conformidad a lo solicitado por el señor **HECTOR JAIRO LEDESMA MARTINEZ** y en contra de **ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO - ASOCOMUNAL** -. Respecto al incumplimiento del fallo tutela sin Numero de fecha 24 de Julio de 2023, dictada por JUZGADO DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO CALI – VALLE DEL CAUCA, y como quiera que no se ha dado contestación a los requerimientos previos realizados, se hace preciso dar **APERTURA AL TRAMITE** incidental por ello se le requiere de **INMEDIATO** por ser la apertura del trámite incidental y se

DISPONE:

1.-**ABRIR** el presente trámite incidental adelantado por el señor **HECTOR JAIRO LEDESMA MARTINEZ** y en contra de **ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO - ASOCOMUNAL** -. Respecto al incumplimiento del fallo tutela sin Numero de fecha 24 de Julio de 2023, dictada por **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO CALI – VALLE DEL CAUCA**.-

2- **REQUERIR** a **ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO - ASOCOMUNAL** -. a través de la señora **GLORIA LUCIA SOTO BRAND** en su condición de presidente, Respecto al incumplimiento del fallo tutela sin Numero de fecha 24 de Julio de 2023, dictada por **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO CALI – VALLE DEL CAUCA**.-

3- **CÓRRASE TRASLADO** de los escritos contentivos del incidente por el término de tres (3) días a las partes con fundamento a lo preceptuado por el Inciso 2 del Ar 129 del C G P.-

4.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado. Comuníqueseles adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO**
Estado No. 151
El presente auto se notifica a las partes
en el estado de hoy,
AGOSTO 30 DE 2.023
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, agosto 28 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Finandina S.A.
Ddo: Jenny Toro

Sustanciación No. 1043
Aprehensión y Entrega del Bien Dado en Garantía
Rad. 2023-000503-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés
(2023).

En virtud al informe allegado sobre el decomiso del vehículo de
placas JFU-099, se hace preciso colocar en conocimiento de la parte demandante,
para lo de su cargo.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO** 31 **DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 2126
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023-00605-00
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Veintinueve de Dos Mil Veintitrés -

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. Nit. 901.127.873-8** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ANTONIO MUÑOZ CORDOBA C.C. 16448838** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **ANTONIO MUÑOZ CORDOBA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S** las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$34.545. 568.00 , por concepto de capital de acuerdo al título presentado. pagaré No. 1305729602238606,

b.- Por los Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la ley desde el día 1 de Junio de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación

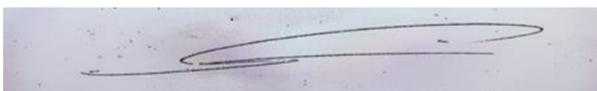
d.- Respecto de las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. LUZBIAN GUTIERREZ MARIN para que actúe de conformidad al poder adosado –

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 151

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 31 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 2127.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00605-00.-
Auto Decreto de Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Veintinueve de Dos Mil Veintitrés. -

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. Nit. 901.127.873-8** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ANTONIO MUÑOZ CORDOBA C.C. 16448838** como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **DECRETAR EL EMBARGO** de los derechos que posee en común y proindiviso la parte demandada **ANTONIO CORDOBA MUÑOZ C.C. No. 16448838** sobre un inmueble de su propiedad ubicado en el municipio de Yumbo entre carrera 3A y calle 2 A inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-555463**

2.- **LÍBRESE** Oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos De Cali, para que se sirvan inscribir el embargo solicitado, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso la respectiva inscripción. –

3.- **DECRETAR** El embargo y retención de los dineros que, a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos, bonos acciones o cualquiera otra suma de dinero tengan a su nombre el señor **ANTONIO CORDOBA MUÑOZ C.C No. 16448838** en las entidades bancarias: *BANCOLOMBIA, ITAÚ, BOGOTA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, COLPATRIA, AV. VILLAS, BCSC, POPULAR, BBVA Y AGRARIO.*

4.- **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de las medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límite del embargo \$69.000.000.oo.-

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 151 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 30 DE 2.023 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Interlocutorio No. 2124
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023-00627-00
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Veintinueve de Dos Mil Veintitrés -

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **INGRID VANESSA CALVO MUÑOZ, C.C. 1.118.300.848 de Yumbo** quien actúa en nombre propio y en contra de **JORGE ELIECER ORDOÑEZ PALADINES, C.C. 1.118.285.018 de Yumbo.** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **JORGE ELIECER ORDOÑEZ PALADINES** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **INGRID VANESSA CALVO MUÑOZ** las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$15.000.000.00, por concepto de capital de acuerdo al título presentado.

b.- Por los Intereses de plazo a la tasa del 1% desde el 3 de mayo de 2022 hasta el 3 de mayo de 2023

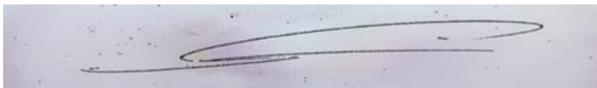
c.- Por los Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la ley desde el día 4 de Mayo de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación

d.- Respecto de las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 151

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). _AGOSTO 30 DE 2.023_

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 2125.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2023 – 00627-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Agosto Veintinueve Diez de Dos Mil Veintitrés

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **INGRID VANESSA CALVO MUÑOZ, C.C. 1.118.300.848** quien actúa en nombre propio y en contra de **JORGE ELIECER ORDOÑEZ PALADINES, C.C. 1.118.285.018** como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1. **DECRETAR** Decretar el embargo de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en la CUENTA DE AHORROS N° 174729983 DEL BANCO AV VILLAS cuyo titular figura el señor JORGE ELIECER ORDOÑEZ PALADINES, identificado con el número de cedula 1.118.285.018 de Yumbo.

2. **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 30. 000.000.oo

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

